

Secretaria 18-01-2021

Al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Contra YESENIA ISABEL CHARRIS LÓPEZ. Informándole que el ejecutado se notificó debidamente y no contestó la demanda, de igual forma no se solicitaron pruebas. Para Proveer.

MARÍA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, dieciocho (18) de enero de 2021

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	YESENIA ISABEL CHARRIS LÓPEZ
Radicado:	47-053-40-89-001-2020-00050-00

ANTECEDENTES

El apoderado Judicial del ejecutante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, solicitó que se librara mandamiento de pago en contra de YESENIA ISABEL CHARRIS LÓPEZ, Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS, (\$12.000.000.00) ML., correspondiente al capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré N° 042126100008026. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS, (\$1.345.834.00) ML., correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados desde el cuatro de abril de 2018, hasta el día cuatro de abril de 2019 a la tasa pactada. Por la suma de NOVECIENTOS CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$904.195.00) ML., correspondiente al valor de los intereses moratorios, causados desde el cinco de abril del 2019 y los que se causen hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida para esta clase de intereses. Por la suma SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$73.573.00) ML., correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el título de recaudo ejecutivo. Como medios fácticos expuso pagaré.

En auto de fecha veinticuatro (24) de febrero de 2020, se libró orden de pago.

En el plenario se demuestra claramente que la notificación al demandado fue surtida, puesto que a folio cuarenta y nueve (49) del Cuaderno principal, se puede apreciar que el demandado se notifica por aviso, sin proponer excepciones y tampoco solicitó pruebas.

CONSIDERACIONES

No se observa en el proceso causal alguna que constituya nulidad de las previstas en los artículos 133 y 134 del C. de G. del P., de ahí que se procederá a tomar la decisión de fondo que corresponda.

Descendiendo al caso concreto, el documento contentivo es el auto calendado veinticuatro (24) de febrero de 2020, el cual ha demostrado plenamente la existencia de la obligación y que es clara, expresa y actualmente exigible.

Dado lo anteriormente expuesto, no tiene reparos de ninguna índole en dar aplicación a lo ordenado por el artículo 440 del C. de G. del P., en contra de la parte ejecutada YESENIA ISABEL CHARRIS LÓPEZ

Por lo diserto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca – Magdalena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago ejecutivo calendado veinticuatro (24) de febrero de 2020, en contra de YESENIA ISABEL CHARRIS LÓPEZ.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, atiéndose lo ordenado en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas al ejecutado. Tásense.

CUARTO: FIJENSE como agencias en derecho la suma del equivalente al 5% de la liquidación del crédito, una vez esta, este en firme.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 001**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **19 de ENERO** de 2021, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaria